

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2023-00664-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. A efectos de determinar la cuantía del asunto, aporte los documentos en donde se evidencien los avalúos catastrales del inmueble objeto del contrato de leasing para el presente año y ajuste el acápito respectivo, conforme lo normado en el numeral 6° del artículo 26 y 385 del CGP.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias correspondientes (Artículo 8 Ley 2213 de 2023).
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso último del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, **acredítese el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados¹**, como quiera que en el presente asunto no se deprecian medidas cautelares, y se conoce la dirección electrónica de éstos. Así mismo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación y anexos, sin perjuicio del posterior cumplimiento del deber contemplado en el artículo 78.14 del CGP².
4. Allegue poder amplio y suficiente que la faculte para iniciar la presente acción.

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

² Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

5. El poder deberá cumplir rigurosamente con los requisitos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2023.
6. En caso que se hubiese otorgado a una persona jurídica, acredítese el certificado de existencia y representación de ésta.
7. Con fundamento en lo anterior, adecúense los acápites de la demanda correspondientes.
8. Indíquense los correos electrónicos de notificación, tanto de la persona jurídica que apodera al demandante, como del abogado designado para representarla. Así mismo, acredítese que éstos últimos coinciden con los **registrados en el SIRNA**.
9. Alléguese el certificado de tradición y escritura pública de compraventa del bien inmueble objeto de restitución.
10. Indique con claridad el domicilio del demandado.

Allégue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ